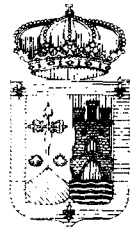


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 24 de enero de 1989

Año VIII. Núm. 10

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		piación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para las obras de: "Acondicionamiento de las ctas. LO-7600 y LO-7620 de Santo Domingo de la Calzada a Tirgo por Herramélluri. Fase 1ª P.K. 0,0 al 8,900"	139
Orden de 19 de enero de 1989, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara la urgente ocupación, en procedimiento de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para las obras de: "Acondicionamiento de las ctas. LO-6240 LO-6200 de Murillo de Río Leza a El Redal"	139	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
Orden de 19 de enero de 1989, por el que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara la urgente ocupación, en procedimiento de expro-		Decreto 1/1989, de 17 de enero, por el que se fija el precio de coste de viviendas de Protección Oficial, Promoción Pública	139

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA	
Ampliación de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo de la Policía Municipal	139

III. Otras Disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO			139
Expediente de anulación de calificación provisional			

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Edicto para notificación y requerimiento	140	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
		Actas de infracción	140
		Actas de obstrucción	142
		Actas de liquidación	143

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de la tasa por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo	144	Exposición pública de varios proyectos de obras	148
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Exposición pública del proyecto modificado de red de saneamiento en calle La Cadena y Ramal del Camino del Chivero en Varea	148
Reglamento del Cementerio Municipal	145	Expedientes administrativos de apremio	148
Exposición pública de los padrones de varias tasas	148	AYUNTAMIENTO DE NESTARES	
AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN		Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	149
Aprobación definitiva del expediente 1/88 de modificación de créditos	145	AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO		Exposición pública de los trabajos de revisión del catastro de rústica	150
Aprobación definitiva del presupuesto de 1988	148	AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA	
AYUNTAMIENTO DE HORMILLA		Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988	150
Corrección de errores	148	AYUNTAMIENTO DE SOJUELA	
		Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el establecimiento de servicios para el fomento de la agricultura	150

V. Anuncios**A. Subastas y Concursos de obras, bienes y servicios**

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE CENICERO		Exposición pública del pliego de condiciones para la adquisición e instalación de un equipo informático	151
Adjudicación de la adquisición de un vehículo	151		
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Concurso para la adquisición e instalación de un equipo informático	151
Adjudicación definitiva de varios servicios	151		
Devolución de fianza	151		

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO		Solicitud de autorización para construir un edificio de 55 viviendas, en zona de policía del río Oja, paraje de "El Plantío", Término Municipal de Ezcaray	152
Solicitud de autorización de instalación eléctrica	151		
AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA		Solicitud de autorización para reparar un caballón, en la margen derecha del río Cidacos, paraje "Ambilla" en Calahorra	152
Solicitud de licencia para apertura de un establo de terneros	152		
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO		Solicitud de autorización para protección de diversos tramos de las márgenes del río Alhama en Alfaro	152
Comisaría de Aguas			
Solicitud de autorización para construir un muro de hormigón en la margen derecha del río Oja, en el Término Municipal de Castañares de Rioja	152		

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA			
Solicitud de duplicados de documentos	152		

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 19 de enero de 1989, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara la urgente ocupación, en procedimiento de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para las obras de: "Acondicionamiento de las Ctras. LO-6240 y LO-6200 de Murillo de Río Leza a El Redal"

I.A.1

En virtud de las facultades que me han sido conferidas vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de enero de 1989, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Acuerdo por el que se declara la urgente ocupación, en procedimiento de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para las obras de: "Acondicionamiento de las Ctras. LO-6241, LO-6240 y LO-6200 de Murillo de Río Leza a El Redal".

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º.— Declarar la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos necesarios afectados por el Proyecto de: "Acondicionamiento de las Ctras. LO-6241, LO-6240 y LO-6200 de Murillo de Río Leza a El Redal", a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

2º.— Autorizar al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, como órgano expropiante, la tramitación del expediente de expropiación forzosa.

3º.— Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja."

Logroño, 19 de enero de 1989.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 19 de enero de 1989, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara la urgente ocupación, en procedimiento de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para las obras de: "Acondicionamiento de las Ctras. LO-7600 y LO-7620 de Sto. Domingo de la Calzada a Tirgo por Herramélluri. Fase 1ª P.K. 0,0 al 8,900"

I.A.2.

En virtud de las facultades que me han sido conferidas vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de enero de 1989, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Acuerdo por el que se declara la urgente ocupación, en procedimiento de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para las obras de: "Acondicionamiento de las Ctras. LO-7600 y LO-7620 de Sto. Domingo de la Calzada a Tirgo por Herramélluri, Fase 1ª P.K., 0,0 al 8,900".

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º.— Declarar la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos

necesarios afectados por el Proyecto de: "Acondicionamiento de las Ctras. LO-7600 y LO-7620 de Santo Domingo de la Calzada a Tirgo por Herramélluri, Fase 1ª P.K. 0,0 al 8,900", a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

2º.— Autorizar al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, como órgano expropiante, la tramitación del expediente de expropiación forzosa.

3º.— Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja."

Logroño, 19 de enero de 1989.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Decreto 1/1989, de 17 de enero, por el que se fija el precio de coste de viviendas de Protección Oficial, Promoción Pública

I.A.3

Por Decreto 44/1986, de 17 de octubre, se fijó el precio máximo de coste de las Viviendas de Protección Oficial, Promoción Pública, a los efectos de adjudicación de obras en 1,15 veces el módulo aplicable por m² de superficie útil.

La experiencia tenida en los expedientes de contratación tramitados en los últimos meses, de los cuales, un amplio porcentaje han quedado desiertos debido a la situación por la que atraviesa el mercado de la construcción, aconsejan elevar dicho precio máximo a un nivel acorde con la coyuntura económica.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 17 de enero de 1989, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— El precio máximo de coste de las viviendas de Protección Oficial, Promoción Pública, a los efectos de adjudicación de obras de Grupos que se promuevan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja queda fijado en 1,20 veces el módulo aplicable por m² de superficie útil.

Artículo 2º.— Dicho precio máximo podrá ser utilizado en primera subasta de los expedientes de contratación que se convoquen.

Disposición Transitoria.— Las promociones que no hayan obtenido adjudicatario por haber quedado desiertas las subastas, podrán acogerse en el plazo de tres meses, de la entrada en vigor del presente Decreto, a las disposiciones contenidas en el mismo.

Disposición Final Primera.— Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición Final Segunda.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 17 de enero de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Jesús de Pablo Pastor.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Ampliación de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo de la Policía Municipal

II.B.23

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Calahorra, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1988, adoptó, en virtud de recurso de reposición formulado por el Guardia de la Policía Municipal D. Francisco Córdón

Royo contra la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo de la Policía Municipal del Excmo. Ayuntamiento publicada en el B.O.R. nº 135 de 10 de noviembre y B.O.E. nº 311 de 28 de diciembre, el acuerdo de incluir en la mencionada convocatoria y como mérito para la fase de concurso añadiendo a los que ya constan en el Anexo II el estar en posesión de estudios superiores a los pedidos en la convocatoria, valorándose hasta un máximo de un punto.

Calahorra, 13 de enero de 1989.— La Alcaldesa.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Expediente de anulación de calificación provisional III.A.18

Presentada solicitud de anulación de Calificación Provisional del Expediente 26-1-8041/85 otorgada a Don Julio Olarte Ríos para la construcción de 12 viviendas de Protección Oficial en Tricio, se hace

pública, para que en virtud de lo dispuesto en el art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los posibles interesados puedan alegar lo que estimen oportuno a su derecho, en el plazo de 15 días hábiles, computables a partir del siguiente al de la presente publicación, ante la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda.

Logroño, a 5 de diciembre de 1989.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismos y Vivienda, Manuel Izco Garraleta.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Edicto para notificación y requerimiento III.B.19

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño, c/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública D. Carlos Ramírez Moreno, quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Logroño (c/ Ing. Lacierva, 8).

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos en cuentas bancarias de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello, y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva en Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de saldos de sus cuentas bancarias que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 619/88 se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 11 de enero de 1989.— El Jefe de la Dependencia.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción III.B.20

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Isabel Fernández Martínez, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Vitoria, 25 bajo, y dedicada a la actividad de hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción n° 509/88 de fecha 31-10-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción a la empresa mencionada, en uso de las facultades que le otorga el Real Dto. 1667/86, de 26-5 (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: que en visita realizada a la misma con fecha 8-6-88 y posterior comparecencia a citación el 28-6-88 se ha comprobado la falta de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de Isabel Fernández Martínez durante los meses 2, 8, 9, 10 y 11-1987 y 1, 2 y 4-1988.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 2065/74, de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) y en los arts. 11, 12 y 13 del RDto. 2530/70, de 20-8 (BOE 15-9-70).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social, extiende acta calificando los hechos como infracción leve en grado máximo de conformidad con lo establecido en art. 4.1.1.n) y art. 5 Dto. 2892/70, de 12-9 (BOE 12-10-70) en relación con art. 76 Dto. 2530/70 citado.

Que no se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: cincuenta mil pesetas (50.000), de conformidad con lo dispuesto en art. 57.3 Ley 8/80, de 10 de marzo (BOE 14-3-80) en relación con art. 4 RDto. Ley 10/81 de 19-6 (BOE 20-6-81) y art. 76 Dto. 2530/70 citado.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 10 de enero de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción III.B.21

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Santiago Madorrán Barco, con último domicilio conocido en c/ Alberite, 37 de Logroño y dedicada a la actividad del metal, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción n° 541/88 de fecha 31-10-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción, en uso de las facultades que le otorga el Real Dto. 1667/86, de 26-5 (BOE 8-8-86)

como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: que en visita realizada a la misma con fecha 16-5-88 y examinada la documentación pertinente en esta Inspección de Trabajo el 24-5-88 se ha comprobado que dicha empresa no dió de Alta en tiempo y forma en el Régimen General de la Seguridad Social al trabajador Gregorio Velosía Pérez que prestó sus servicios por cuenta de aquélla el periodo de 26-4-88 a 6-5-88.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 64.1 del Dto. 2065/74, de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) en relación con el art. 17 de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 31).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7, Dto. 2122/71 de 23-7 (BOE 21-9-71) y Dto. 1860/75 de 10 de julio (BOE 12-8-75), extiende acta calificando los hechos como infracción grave en grado mínimo de conformidad con lo establecido en art. 14.1.2 y art. 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE 15-4-88).

Que si se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: cincuenta mil cien pesetas (50.100), de conformidad con lo dispuesto en art. 37.3 Ley 8/88, citada.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 10 de enero de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción III.B.22

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Santiago Madorrán Barco, con último domicilio conocido en c/ Alberite, 37 de Logroño y dedicada a la actividad del metal, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción n° 547/88 de fecha 31-10-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador laboral que suscribe, en uso de las facultades que le otorga el Real Dto. 1667/86, de 26-5 (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: que en visita realizada a la misma con fecha 16-5-88 y posterior examen de los documentos de cotización en esta Inspección de Trabajo el 24-5-88 se ha comprobado que por dicha empresa no se ha cotizado las cuotas al Régimen General del personal de su plantilla integrada por los trabajadores Juan Carlos Martínez Aller, Alberto Ruiz Gómez y Ricardo Huerta Rodríguez durante el período de 1-12-87 a 21-3-88.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 68 y 70 del Dto. 2065/74, de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) y en los arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 31) y en los arts. 9 y 69 del RDto. 716/88 de 7-3 (BOE 16-4-86).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7, Dto. 2122/71 de 23-7 (BOE 21-9-71) y Dto. 1860/75 de 10 de julio (BOE 12-8-75), extiende acta calificando los hechos como infracción leve en grado máximo de conformidad con lo establecido en art. 4.1.1.n y art. 5 Dto. 2892/70 de 12-9 (BOE 12-10-70).

Que no se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: cincuenta mil pesetas (50.000), de conformidad con lo dispuesto en art. 57.3 Ley 8/80 de 10-3 (BOE 14-3-80), en relación con art. 4 RDto. Ley 10/81 de 19-6 (BOE 20-6-81).

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 10 de enero de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción III.B.23

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Raúl Rodríguez Cristóbal y 1 más, con último domicilio conocido en c/ Obispo Fidel García, n° 6-3° de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción n° 574/88 de fecha 11-11-88, cuyo texto es el siguiente:

Que en virtud de visita efectuada a las 11,45 h. del 29-9-88 al centro de trabajo sito en c/ Vista Florida s/n de Nalda, se han comprobado las

siguientes infracciones a la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Orden Ministerial de 9-3-71 (BOE 16 y 17-3-71) y a la Ordenanza Laboral de la Construcción, O.M. 28-8-70 (BBOOE 5, 7, 8 y 9-9-70).

Infracción 1: El tejado en su lado norte no está protegido por barandillas de 0,90 con barra intermedia y rodapiés o por redes de resistencia suficiente, generándose riesgo grave de accidente por caída. Se infringe los arts. 22 de la O.M. de 9-3-71 y 193 de la O.M. de 28-8-70.

Infracción 2: La escalera no tiene colocada la barandilla del lado del muro, presentando riesgo grave de accidente por caída. Se infringe el art. 235 de la O.M. de 28-8-70.

Infracción 3: La escalera para el acceso al tejado se encuentra situada en lugar peligroso por ofrecer riesgo de caída, carece de tacos antideslizantes y no sobrepasa en un metro los puntos superiores de apoyo. Se infringe el art. 19.6.c de la O.M. 9-3-71.

Infracción 4: La escalera en la 1ª planta carece de barandillas ofreciendo riesgo de accidente por caída (17.5). Se infringe el art. 17.5 O.M. de 9-3-71.

Infracción 5: El centro de trabajo carece de lavabos con agua corriente, retretes y duchas con agua caliente y el vestuario carece de armarios o taquillas individuales con llave. Se infringe los arts. 39, 40 y 41 de la O.M. de 9-3-71.

El centro de trabajo no tiene colocado en sitio visible cartel o tablón en el que figure la razón de la empresa.

Se infringe el art. 34 de la O.M. de 9-9-70.

El centro de trabajo carece de botiquín con el contenido mínimo.

Se infringe el artículo 43.5 de la O.M. de 9-3-71.

Infracción 1ª: Se tipifica en el art. 10.9 séptimo párrafo de la Ley 8/88 de 7-4 sobre infracciones y sanciones de orden social. Se califica como grave, grado mínimo de conformidad con los arts. 10 y 36 de la Ley 8/80. Se propone una sanción de 50.100 Pts., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

Infracción 2ª: Se tipifica en el artículo 9.4 de la Ley 8/88. Se califica como leve, grado mínimo de conformidad con los artículos 9 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 5.000 Pts. de acuerdo con el art. 37.2 de la referida Ley.

Infracción 3ª: Se tipifica en el artículo 9.4 de la Ley 8/88. Se califica como leve en grado mínimo de conformidad con los arts. 9 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 10.000 Pts. de acuerdo con el art. 37.2 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta los riesgos descritos.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: sesenta y cinco mil cien pesetas (65.100), de conformidad con lo dispuesto en art. 37.3 de la Ley 8/88 de 7 de abril.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 10 de enero de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.24

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Carlos Martínez López, con último domicilio conocido en Plaza de Abastos puesto 18 de Logroño y dedicada a la actividad de la carnicería-charcutería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 626/88 de fecha 30-11-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/886 de 26-5 (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: Que en virtud de visita realizada a la misma el 11-5-88 y posterior examen practicado en esta Inspección de Trabajo los días 16 y 19-5-88 y 14-6-88 de parte de los documentos de cotización correspondientes se ha comprobado que dicha empresa presenta falta absoluta de cotización al Régimen General de la Seguridad Social durante los años 1985, 1986 y 1987 y los meses de enero y febrero 1988, resultando afectado el único trabajador de su plantilla Juan Carlos Gil Ayuca.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los arts. 67, 68, 70 del Dto. 2065/70 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74).

El Inspector de Trabajo que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7, Dto. 2122/71 de 23-7 (BOE 21-9-71) y Dto. 1860/75 de 10-7 (BOE 12-8-75) extiende acta calificando los hechos como infracción leve en grado máximo de conformidad con lo establecido en art. 4.1.1.n) y art. 5 Dto. 2892/70 de 12-9 (BOE 12-10-70).

Que no se levanta Acta de Liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cincuenta mil pesetas (50.000), de conformidad con lo dispuesto en art. 57.3 Ley 8/80 de 10-3 (BOE 14-3-80) en relación con art. 4 R.Dto. Ley 10/81 (BOE 20-6-81).

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 10 de enero de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.25

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Carlos Martínez López, con último domicilio conocido en Plaza de Abastos puesto 18 de Logroño y dedicada a la actividad de la carnicería-charcutería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 627/88 de fecha 30-11-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe hace constar: Que en visita realizada con fecha 11-5-88 y en posterior citación practicadas en esta Inspección de Trabajo los días 16 y 19-5-88 y 14-6-88 se ha comprobado que por dicha empresa no ha dado cumplimiento a su obligación de conservar durante 5 años, los documentos de cotización y recibos justificantes del pago de salarios correspondientes a los años 1985, 1986 y 1987 y los meses de enero y febrero 1988, resultando afectado el único trabajador de su plantilla Juan Carlos Gil Ayuca.

Con lo que se estima contrario a lo dispuesto en los art. 87.1 de la O.M. de 23-10-86 (BOE del 31).

El Inspector de Trabajo que suscribe en uso de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7 y Dto. 1860/75 de 10-7 (BOE 12-8-75) extiende acta calificando los hechos que figuran anteriormente.

Se califica la infracción como leve en grado máximo a tenor del art. 4.1.1.b) y art. 5 Dto. 2892/70 de 12-9 (BOE 12-10-70).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en art. 6.1 Dto. 2892/70 citado, en relación con arts. 60 y 193 del Dto. 2065/74, de 30-5 (BB.OO.E 20 y 22-7-74).

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 10 de enero de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.26

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Centro Audiovisual LLevant, S.A., con último domicilio conocido en c/ Múgica, 6 de Logroño y dedicada a la actividad de Cursos mecanografía, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 643/88 de fecha 30-11-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe promueve Acta de Infracción en uso de las facultades que le otorga el R.Dto. 1667/86, de 26-5 (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: Que en visita realizada a la misma con fecha 14-7-87 y posterior examen de la documentación procedente efectuada el 23-7-87 en las Oficinas de esta Inspección, se ha comprobado que no inscribió a las trabajadoras Amaya Álvarez Jiménez y Avelina Esteban Aragón en el Libro de Matriculación del Personal desde el momento de la iniciación de prestación de servicios cuando dicho Libro para el centro de trabajo visitado fue tramitado con fecha 21-7-87..

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los art. 65 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) y art. 19 de la O.M. de 2-12-66 (BOE. 30-12).

El Inspector de Trabajo que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7, Dto. 2122/71 de 23-7 (BOE. 21-9-71) y Dto. 1860/75 de 10-7 (BOE 12-8-75) extiende acta calificando los hechos como infracción grave en grado mínimo de conformidad con lo establecido en art. 4.1.2.b) y art. 5 Dto. 2892/70 de 12-9 (BOE. 12-10-70).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil pesetas (25.000), de conformidad con lo dispuesto en art. 6.2 Dto. 2892/70 citado, en relación con arts. 60 y 193 del Dto. 2065/74, de 30-5.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 10 de enero de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.27

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Centro Audiovisual LLevant, S.A., con último domicilio conocido en c/ Múgica, 6 de Logroño y dedicada a la actividad de Cursos mecanografía, inglés e informática, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 644/88 de fecha 30-11-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe, en uso de las facultades que le otorga el RDto. 1667/86, de 26-5 (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: Que en visita realizada a la misma con fecha 14-7-87 y posterior examen de la documentación procedente, efectuada el 23-7-87 en las Oficinas de esta Inspección, se han comprobado los siguientes hechos:

a) Que inició su actividad en el Ctº de trabajo sito en c/ Múica, 6-1º C de Logroño sin haber sido formulada previamente su inscripción como empresa en el Régimen Gral. de la Seguridad Social para esta provincia, por cuanto las trabajadoras Amaya Alvarez Jiménez y Avelina Esteban Aragón comenzaron a prestar sus servicios por lo menos desde el 13-7-87 como representante de comercio y delegada de ventas respectivamente y la empresa se inscribió en el Régimen referido de la S.S. con fecha 17-7-87.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 63 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) y en el art. 6.2 de la O.M. 28-12-66 (BOE. 30-12-66).

El Inspector de Trabajo que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7, Dto. 2122/71 de 23-7 (BOE. 21-9-71) y Dto. 1860/75 de 10-7 (BOE 12-8-75) extiende acta calificando los hechos como infracción grave en grado mínimo de conformidad con lo establecido en art. 4.1.2.e) y art. 5 Dto. 2892/70 de 12-9 (BOE. 12-10-70).

Que no se levanta Acta de Liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil pesetas (25.000), de conformidad con lo dispuesto en art. 6.2 Dto. 2892/70 citado, en relación con arts. 60 y 193 del Dto. 2065/74, de 30-5.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 10 de enero de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.28

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo Amador Neila Iñiguez, con último domicilio conocido en c/ Hnos. Moroy, 2 principal de Logroño y dedicada a la actividad de academia de idiomas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 675/88 de fecha 20-12-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe hace constar: Que en virtud de la documentación aportada con fecha 3-9-88 en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo y según datos obtenidos en Tesorería Territorial de La Rioja el 15-11-88 se ha comprobado que el trabajador por cuenta propia Amador Neila Iñiguez inscrito en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos el 2-3-88 no ha ingresado las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al período 1-3-88 a 30-10-88, ni solicitado aplazamiento de pago.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los arts. 11, 12.1, 13.1.2 del Decreto 2530/70 de 20-8 (BOE 15-9-70).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, extiende Acta de Infracción, constando en base a su fundamentación los hechos relatados por el Controlador Laboral:

1.— Infracción tipificada en el artículo 14 de la Ley 8/88.

2.— Se califica la infracción como grave, grado mínimo, a tenor de lo dispuesto en el art. 14.1.5 y art. 36.1 de la Ley 8/88.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cincuenta mil pesetas (55.100), de conformidad con lo dispuesto en art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 10 de enero de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.29

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo Eduardo Carlos González Fernández, con último domicilio conocido en Munilla, c/ Roberto Enciso s/n y dedicado a la actividad de café-bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción nº 686/88 de fecha 22-12-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe en uso de las facultades que le otorga el RDto. 1667/86 de 26-5 (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos, promueve Acta de Infracción: Que en citación cursada el 14-6-88 a las 12 horas, se ha constatado la falta de alta al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del titular de la presente

Acta durante el período de 15-1-88 a 31-3-88, toda vez que el alta en Licencia Fiscal para la actividad café-bar que desempeña es del 15-1-88, y el Alta en el R.E.T.A. presentada por dicho trabajador es de 18-4-88, figurando en dicha alta como fecha de iniciación de la actividad el 15-1-88.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los arts. 7.1.b, 12, 13.1 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y en los arts. 2, 3 y 6 del Dto. 2530/70 de 20-8 (BOE 15-9-70).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7 (Dto. 2122/71 de 23-7 (BOE 21-9-71) y Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75) extiende Acta calificando los hechos como infracción como grave en grado mínimo de conformidad con lo establecido en el art. 4.1.2.d) y art. 5 Dto. 2892/70 de 12-9 (BOE 12-10-70) en relación con art. 76 Dto. 2530/70 citado.

Que si se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil pesetas (25.000), de conformidad con lo dispuesto en art. 6.2 Dto. 2892/70 citado, en relación con art. 60 Dto. 2065/74 y art. 76 Dto. 2530/70 citado.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 10 de enero de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de obstrucción

III.B.30

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Raúl Rodríguez Cristóbal, con último domicilio conocido en c/ Obispo Fidel García nº 6-3º de Logroño y dedicado a la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Obstrucción nº 573/88 de fecha 11-11-88, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe hace constar: Que con fecha 29-9-88 y a las 11,45 h. se giró visita al Centro de Trabajo sito en c/ Vista Florida s/n de Nalda.

Al no poder terminarse la inspección, por carecer la empresa de la documentación laboral y de Seguridad Social necesaria en el centro de trabajo, se requirió para que presentara la citada documentación en esta Inspección el día 5-10-88 a las 9 (entre las 9 y las 11 horas).

La empresa incumplió el requerimiento al no presentarla e incurrió en obstrucción a la labor inspectora.

Se infringe el artículo 13.2.b) de la Ley 39/62, de 21 de julio, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y el artículo 14 apartado c) del reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122/71 de 23-7 (BOE 21-9-71).

Se tipifica la infracción en el artículo 49.1 de la Ley 8/80 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como grave, grado mínimo de conformidad con los artículos 49 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 Pts. de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 10 de enero de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de obstrucción

III.B.31

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Construcciones Tea, S.A., con último domicilio conocido en c/ Florida Alta s/n de Haro, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 628/88 de fecha 30-11-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe hace constar: Que con fecha 9-8-88 se requirió a la empresa de referencia por correo certificado con acuse de recibo a que el Gerente de la misma compareciese el 18-8-88 en las Oficinas de esta Inspección debiendo aportar la documentación de empleo y S.S. desde enero/88, así como la Escritura de Constitución de la Sdad. Que habiendo sido recibida el 16-8-88 la notificación de dicho requerimiento, el Gerente de la empresa no compareció en el día señalado, ni fue aportada la documentación requerida, ni hasta el presente se ha dado razón de tal omisión ni justificado tal actitud.

Tal comportamiento se considera obstrucción a la labor inspectora de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

El Inspector de Trabajo que suscribe, extiende la presente Acta de

Infracción, constatando, en base a su fundamento los hechos relatados por el Controlador Laboral, que figuran en el Acta y procede asimismo a la verificación por constituir dichos hechos infracción administrativa.

1.— Infracción tipificada en art. 49 Ley 8/88 de 7-4 (BOE 15-4-88).

2.— Se califica como grave, grado mínimo, a tenor del artículo 49.1 y art. 36.1 la Ley 8/88 citada.

Por lo que se propone la sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 10 de enero de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B.32

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa M^a Pilar García García, con último domicilio en c/ Gran Vía 34 de Logroño y dedicada a la actividad de hostelería (bar), se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Liquidación n^o 292/88 de fecha 31-10-88, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por el periodo 1-7-87 a 31-1-88 de la titular del Acta, por cuanto se inició la actividad determinante de su inclusión en el Régimen referido con fecha 20-7-87, según ella misma manifiesta y consta en el Alta de Licencia Fiscal de la que es titular, sin que se diera de Alta hasta el 9-2-87 causando efectos al 1-2-88 Base de cotización mínima en cada período.

Se infringen los artículos 2, 3, 6, 9, 11, 12 y 13 del Dto. 2530/70 de 20-8 (BOE 15-9-70), en relación con el art. 11 de la O.M. 24-11-70 (BOE 30-9 y 1-10-70).

El importe total de las cuotas (incluido el 15% de recargo por mora) es de: ciento veintiseis mil doscientas veintinueve pesetas (126.229).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Dto. 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 10 de enero de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B.33

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Santiago Madorrán Barco, con último domicilio en c/ Alberite, 37 de Logroño y dedicada a la actividad del metal, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Liquidación n^o 332/88 de fecha 31-10-88, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta absoluta de cotización por el trabajador Gregorio Velosía Pérez de 26-4-88 a 6-5-88, quien prestó sus servicios por cuenta de aquélla. Base de cotización según salario establecido en el Convenio del sector vigente para este año, para la categoría profesional de peón.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Formación Profesional, Fondo de Garantía Salarial, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de (incluido el 15% de recargo por mora) de trece mil trescientas once pesetas (13.311).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Dto. 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 10 de enero de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B.34

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Industrias Peleteras Albert, S.A., con último domicilio en c/ Gral. Queipo de Llano, 39 de Logroño y dedicada a la actividad de peletería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Liquidación n^o 390/88 de fecha 30-11-88, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Cotización al Régimen Gral. de la Seguridad Social por los trabajadores, períodos y salarios que se especifican en anexo, s/ Sentencia 396/88 de la Magistratura de Trabajo de La Rioja de 7-10-88, lo que se estima contrario a lo dispuesto en los arts. 64, 68, 70 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE 20 y 22-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Formación Profesional, Fondo de Garantía Salarial, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de (incluido el 15% de recargo por mora) de trescientas ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco (385.858).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Dto. 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 10 de enero de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B.35

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Sillerías de Cameros, S.A., con último domicilio conocido en c/ el municipio de Villanueva de Cameros y dedicada a fábrica de sillas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Liquidación n^o 404/88 de fecha 20-12-88, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta absoluta de cotización de 1-1—85 a 18-9-85 por el trabajador Juan Carlos Gutiérrez Berges, según Sentencia de 9-12-86 (n^o 553) dictada por la Magistratura de Trabajo de La Rioja, se reconoce la existencia de relación laboral entre aquél y la empresa de referencia de 22-3-84 a 12-6-86, sabiendo que, no obstante el anterior dicho trabajador figuró en situación de Alta en el Régimen General como trabajador de esta empresa entre las fechas 18-9-85 y 24-3-86. Se aplica una Base de Cotización de 2122 Pts./día dato obrante también en el documento ejecutivo antes referido. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts 64, 68, 69, 70 y 73 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE 20 y 22-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de (incluido el 15% de recargo por mora) de doscientas ochenta y siete mil ciento setenta y nueve pesetas (287.179).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Dto. 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 10 de enero de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B.36

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Sillerías de Cameros, S.A., con último domicilio conocido en Villanueva de Cameros y dedicada a la actividad de fábrica de sillas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Liquidación n^o 405/88 de fecha 20-12-88, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta absoluta de cotización de 24-3-86 a 12-6-86 por el trabajador Juan Carlos Gutiérrez Berges, según

Sentencia de 9-12-86 (nº 553) dictada por la Magistratura de Trabajo de La Rioja, se reconoce la existencia de relación laboral entre aquél y la empresa de referencia de 22-3-84 a 12-6-86, sabiendo que, no obstante lo anterior dicho trabajador figuró en situación de Alta en el Régimen General como trabajador de esta empresa entre las fechas 18-9-85 y 24-3-86. Se aplica una Base de Cotización de 2122 Pts./día dato obrante también en el documento ejecutivo antes referido. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts 64, 68, 69, 70 y 73 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE 20 y 22-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de (incluido el 15% de recargo por mora) de: ochenta y ocho mil novecientas sesenta y cuatro pesetas (88.964).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Dto. 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 10 de enero de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B.37

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Sillerías de Cameros, S.A., con último domicilio conocido en Villanueva de Cameros y dedicada a la actividad de fábrica de sillas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Liquidación nº 406/88 de fecha 20-12-88, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta absoluta de cotización de 22-3-84 a 31-12-84 por el trabajador Juan Carlos Gutiérrez Berges, según Sentencia de 9-12-86 (nº 553) dictada por la Magistratura de Trabajo de La Rioja, se reconoce la existencia de relación laboral entre aquél y la empresa de referencia de 22-3-84 a 12-6-86, sabiendo que, no obstante lo anterior dicho trabajador figuró en situación de Alta en el Régimen General como trabajador de esta empresa entre las fechas 18-9-85 y 24-3-86. Se aplica una Base de Cotización de 2122 Pts./día dato obrante también en el documento ejecutivo antes referido. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts 64, 68, 69, 70 y 73 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE 20 y 22-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y

Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de (incluido el 15% de recargo por mora) de trescientas dieciséis mil setecientas noventa y una pesetas (316.791).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Dto. 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 10 de enero de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B.38

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo Eduardo Carlos González Fernández, con último domicilio conocido en Munilla, c/ Roberto Enciso s/n y dedicado a la actividad de café-bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Liquidación nº 408/88 de fecha 22-12-88, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Por Falta de cotización durante el período 15-1-88 a 31-3-88 lo que constituye infracción a los artículos 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70 de 20-8 (B.O.E. 15-9-79) y a los artículos 19, 20 y 21 de la Orden Ministerial de 24-9-70 (B.O.E. 30-9-70).

El importe de las cuotas de Seguridad Social (incluido el 15% de recargo por mora) asciende a la cantidad total de cincuenta y una mil sesenta y una peseta (51.061).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Dto. 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 10 de enero de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de la tasa por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo

III.C.65

Por no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de 30-9-88 de aprobación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, durante el plazo de exposición, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 126, de 20-10-88, queda definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 189-2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Ordenanza de referencia, cuyo texto íntegro se inserta a continuación para cumplir el artículo 190 del antedicho texto refundido.

Alesanco, 9 de enero de 1989.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL.— TASA POR RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO.

I. Fundamento legal y objeto de la exacción.

Art. 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los arts. 199 a) y 208.8 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal, una tasa sobre reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.

Art. 2.1. El objeto de esta exacción está constituido por las reservas de espacio en la vía pública y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, a solicitud de los particulares, empresas o entidades.

2. Estas reservas sólo podrán establecerse delante de puertas con posibilidad de acceso para vehículos.

II. Hecho imponible.

Art. 3.— El hecho imponible está determinado por los aprovechamientos reseñados en el art. 2.

III. Exenciones.

Art. 4.1. Estarán exentos del pago de esta tasa los aprovechamientos cuyo titular sea el Estado o sus Organismos autónomos, la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como las Mancomunidades, Consorcios y otros Entes Locales de que forme parte este Municipio.

2. Salvo lo dispuesto en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno en la presente tasa.

IV. Obligación tributaria.

Art. 5.— La obligación de contribuir nace en el momento de la concesión del aprovechamiento, o desde que se inicie cuando se hiciera su autorización.

V. Sujeto pasivo..

Art. 6.— Serán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas beneficiarias de la concesión.

VI. Base imponible.

Art. 7.— La base imponible de la presente tasa estará determinada por la concesión de reserva de vía pública o terrenos de uso público.

VII. Tarifas.

Art. 8.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

	<u>Cuota única</u> <u>Pesetas</u>
Por cada metro lineal de reserva	3.000
Las fracciones se abonarán como metro completo.	

VIII. Cuotas.

Art. 9.1. El período impositivo coincidirá con el año natural y a él se referirán las cuotas de esta tasa.

2. La cuota será irreducible, independientemente del momento de la concesión del aprovechamiento.

IX. Normas de gestión.

Art. 10.1. Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento la pertinente solicitud detallando la extensión de la zona de reserva.

2. La concesión de una zona de reserva no crea ningún tipo de derecho subjetivo, y su titular podrá ser deposeído de la misma en cualquier momento.

3. La negativa a la solicitud de concesión deberá ser motivada.

Art. 11.1. Los titulares de las licencias deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento.

2. La no instalación de las placas establecidas impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio del aprovechamiento.

3. Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud de la zona de reserva, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

4. Tanto las placas como el pintado, serán a cuenta del titular de la licencia.

Art. 12.1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago de la tasa que, aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos de lo dispuesto en el art. 192 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución, en su caso, de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Art. 13.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercitados, y
- c) lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 14.— La tasa se devengará con la concesión del aprovechamiento, y en los ejercicios posteriores con el mantenimiento de la concesión al 1 de enero.

Art. 15.1. Las bajas producirán la eliminación respectiva del padrón, y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al en que se hubieren formulado.

2. Las bajas no surtirán efecto si previamente no se han retirado las señales y eliminando la pintura.

Art. 15.— Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar las placas y/o en perfecto estado la pintura.
- b) Por no uso o uso indebido de la concesión.
- c) Por no destinarse plenamente a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.

e) Por incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 16.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Art. 17.— Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

X. Infracciones y defraudación.

Art. 18.— Constituyen infracciones especiales calificadas de defraudación:

- a) El disfrute del aprovechamiento sin la obligatoria concesión municipal.
- b) La continuidad en el aprovechamiento una vez caducado el período de concesión.
- c) Disfrutar del aprovechamiento en lugar distinto al de concesión.
- d) La ocupación de vía pública o terrenos del común excediéndose de los límites o superficies fijados en la autorización.
- e) Mayor aprovechamiento de la concesión que el declarado.

Art. 19.1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria conforme se ordena en el art. 191 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

2. La aplicación de sanciones, en ningún caso impedirá la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

Art. 20.— Los vehículos que impidan el libre disfrute de las reservas de vía pública señalizadas a que se refiere la presente Ordenanza Fiscal serán inmovilizados mediante medios técnicos oportunos por los Agentes de la Autoridad que se encuentran autorizados para percibir, contra entrega de recibo, el importe de la sanción correspondiente, que ascenderá a tres mil pesetas.

XI. Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1989 y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

XII. Aprobación.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de septiembre de 1988.

El Alcalde.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

Aprobación definitiva del expediente 1/88 de Modificación de Créditos III.C.68

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº Uno de Modificaciones de Créditos del Presupuesto Municipal de 1988, en el siguiente resumen por capítulos:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Pesetas</u>
A) AUMENTOS: SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS		
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	100.000
3	Intereses	190.000
6	Inversiones reales	250.000
	Total aumentos	540.000
B) DEDUCCIONES:		
	Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos	540.000
	Total deducciones	540.000

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución a recurso previo.

En Camprovin, a 30 de diciembre de 1988.— El Alcalde. Santiago Prado Sancha.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Reglamento del Cementerio Municipal III.C.66

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1988 el "Reglamento del Cementerio

Municipal de Calahorra'' se publica íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos de que entre en vigor, una vez transcurridos quince días hábiles previstos en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin haberse efectuado requerimiento por parte de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

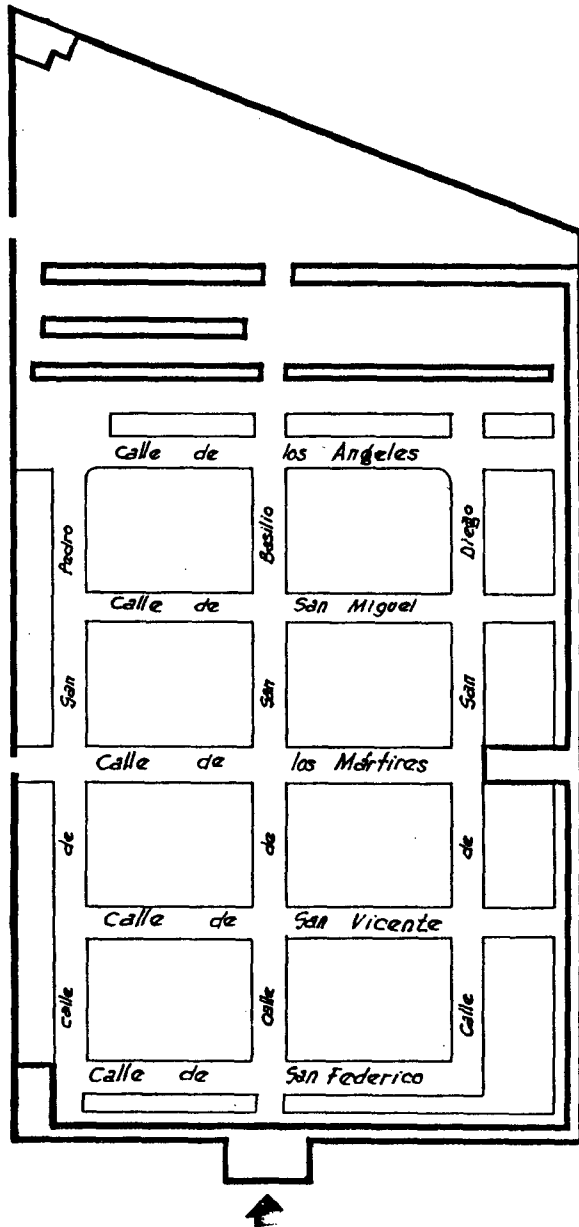
Calahorra, 13 de enero de 1989.— La Alcaldesa.

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.— El Cementerio Municipal de la ciudad de Calahorra, se encuentra ubicado al final de la c/ Avda. de los Angeles, tras las instalaciones Deportivas de La Planilla, con una superficie aproximada de 31.566,12 m2, de propiedad municipal, y calificado como Bien de Dominio Público, con destino al servicio público.

Art. 2.— El Cementerio Municipal, se encuentra dividido en las partes que se detallan en el siguiente croquis:



CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 3.— El Cementerio Municipal, constará de las siguientes dependencias:

- Capilla.
- Depósito de cadáveres, que estará compuesto, como mínimo, de dos departamentos, comunicados entre sí, uno para depósito propiamente dicho

y otro accesible al público.

- Osario.
- Sector destinado al enterramiento de restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y mutilaciones.
- Horno destinado a la destrucción de ropas y cuantos objetos, que no sean restos humanos, procedan de la evacuación y limpieza de nichos y sepulturas.
- Sala de autópsias, la que deberá disponer del material que señala la legislación vigente.
- Depósito de materiales.
- Local de vestuario, aseo y desinfección para los sepultureros y obreros.
- Botiquín de urgencia.
- Servicios públicos.

De aquellas dependencias que se mencionan y que en la actualidad se carece, se dotará a medida que las posibilidades económicas lo permitan.

Art. 4.— En virtud de las competencias que por Ley tienen atribuidas los Ayuntamientos, corresponde al mismo, la organización de los servicios, división de zonas, fijación de tarifas, cesión de terrenos, nichos y sepulturas, y percepción de los derechos, y cuanto afecte al régimen interior del mismo que se regirá por este Reglamento, Ordenanzas Municipales y Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria; y ello, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros Organismos.

El Concejal Delegado del Servicio de Cementerio, tendrá a su cargo la dirección e inspección del mismo, formulando al Ayuntamiento las propuestas que juzgue oportunas para la ejecución de las obras, modificaciones en los servicios y en general, con todo aquellos que tenga relación con el servicio que le está encomendado.

Art. 5.— El horario de apertura y cierre al público del Cementerio Municipal será:

— Desde el 1 de mayo al 30 de septiembre, inclusive, de las 8,00 h a las 20,00 h.

— Desde el 1 de octubre al 30 de abril, de las 8,30 h. a las 18,00 h.

Art. 6.— Toda persona que sin la debida autorización sustraiga algún objeto perteneciente a sepultura, nicho o panteón; útiles de trabajo o cualquier otro de la pertenencia del Cementerio, será puesto a disposición de la autoridad judicial, no aceptándose responsabilidad alguna por el Ayuntamiento por las sustracciones que puedan cometerse en sepulturas, nichos o panteones, recomendando a los concesionarios de los mismos, se abstengan de colocar objetos que puedan provocar la codicia de los visitantes.

Las lápidas, cruces, alzados, etc., que se coloquen en las sepulturas, nichos o panteones, son pertenencia de sus concesionarios, siendo de su cuenta el arreglo y conservación, viniendo obligados a mantenerlos en el estado de decoro que requiere el lugar.

Art. 7.— Queda igualmente prohibida, la entrada al Cementerio de los vehículos de Pompas Fúnebres, los cuales deberán depositar el ataúd en la puerta de entrada al recinto, donde se harán cargo del mismo los empleados municipales.

Art. 8.— Los servicios religiosos en el Cementerio, serán prestados en virtud del principio constitucional de libertad de culto, de acuerdo con los ritos de las confesiones existentes, sin más limitaciones que el respeto debido a las demás creencias religiosas y de mantenimiento de orden público.

CAPITULO II.— PROHIBICIONES

Art. 9.— A) No podrán acceder al Cementerio niños menores de 14 años que no vayan acompañados de personas mayores.

B) Tampoco se autorizará la entrada de vendedores ambulantes.

C) Perros u otros animales.

D) No se permitirá la permanencia dentro del recinto, de personas que no guarden la debida compostura y respeto, o que, de cualquier forma perturben el recogimiento propio del lugar.

E) Asimismo, se prohíbe la marcha por lugares distintos a las calles o pasos existentes dentro del recinto del Cementerio destinados a tal fin.

F) Quitar o mover los objetos colocados sobre las sepulturas.

G) Cualquier otros hechos de similares características.

CAPITULO III.— PERSONAL DEL CEMENTERIO

Art. 10.— Para el gobierno, administración, conservación y prestación de servicios del Cementerio, habrá un funcionario con categoría de administrativo o asimilado, un conserje-sepulturero y aquellos otros obreros que exijan las necesidades del Cementerio según la época del año.

Art. 11.— Ningún empleado se ausentará del servicio sin la pertinente licencia, bien del Sr. Alcalde, del Concejal Delegado o del Conserje, según proceda, previo aviso con antelación necesaria a fin de preveer la ausencia con la finalidad de que no sufra deterioro alguno la prestación del servicio.

Art. 12.— El personal usará las insignias y prendas que el Ayuntamiento determine, las que utilizará solamente mientras preste sus servicios dentro del Cementerio Municipal, quedando prohibido su uso fuera de él.

Procurará en todo momento no causar molestias innecesarias a los familiares de los difuntos ni a las personas que visiten el Cementerio, realizando los trabajos de inhumación, exhumación, traslados, etc., con el máximo respeto, atenderá y remediará en lo posible todas las quejas y reclamaciones que se formulen y guardará a todos la consideración debida.

Art. 13.— Un ejemplar de este Reglamento, se entregará a cada uno

de los funcionarios, los que no podrán en ningún caso alegar ignorancia de sus preceptos.

Art. 14.— El Conserje-Sepulturero, le incumbe:

1º.— Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y demás leyes vigentes, acerca de la inhumación, exhumación, traslado de cadáveres, etc.

Le estarán subordinados, respetando y cumpliendo sus órdenes en los asuntos del servicio, los demás empleados y obreros dependientes del municipio destinados en el Cementerio, los cuales habrán de cumplir las órdenes e instrucciones que dicte para el mejor desempeño de las funciones que cada uno tenga encomendadas.

Ejercerá la vigilancia del personal y la distribución del trabajo, poniendo en conocimiento del Concejal Delegado o de la Alcaldía, cualquier falta que observe.

2º.— Formará inventario de los muebles, utensilios y herramientas que existan en el Cementerio, dando de baja las que se inutilicen y solicitando las que sean necesarias. También llevará un inventario de las verjas, cruces, y otros objetos particulares que quedan en las sepulturas que no hayan sido renovadas por los concesionarios, dando cuenta al Ilmo. Sr. Alcalde para que dicte la resolución que proceda.

3º.— Recibirá los cadáveres a la puerta del cementerio, haciéndose cargo de la documentación relativa a los mismos. También se hará cargo del volante que, le será presentado por triplicado, del cual, una vez hecha la comprobación de que el servicio prestado corresponde a los datos consignados en el mismo, devolverá una copia con el VºBº a la Empresa Funeraria; la otra copia, la remitirá al Negociado correspondiente, conservando el original en su poder para su archivo en la oficina a su cargo.

4º.— Vigilará que los epitafios, inscripciones y emblemas que se pongan en los panteones, nichos o sepulturas no desdigan del objeto a que están destinados, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7, párrafo 2.

No permitirá obra alguna sin la presentación de la pertinente licencia municipal, y justificación de haber pagado los derechos correspondientes; asimismo la colocación de objetos fuera de la propia sepultura, ni la plantación de arbustos o semillas de raíces profundas ni que adquieran gran desarrollo.

5º.— Cuidará de que cada panteón, nicho o sepultura, estén señalados con el número que le corresponda y que las calles, cuadros o hileras estén señalados de forma que faciliten su localización para el mejor servicio y comodidad de los visitantes.

6º.— Tendrá expuesto en sitio visible de su oficina una copia del plano general del Cementerio y un ejemplar del presente Reglamento, así como un libro de reclamaciones y sugerencias.

7º.— No permitirá que por curiosidad o a título de reconocimiento se abra ninguna sepultura, a no ser que el interesado exhiba licencia de la autoridad competente. Cuando ello obedezca a la práctica de una autopsia u otra diligencia judicial, se darán las máximas facilidades. Durante la práctica de las mencionadas operaciones, no permitirá que permanezcan en el interior del Cementerio otras personas que las autorizadas por la Autoridad Judicial, a menos que éste no estime necesario que se prohíba la entrada a la necrópolis.

8º.— No podrá abandonar sus obligaciones ni ausentarse sin la pertinente autorización. En las ausencias superiores a dos días, será necesario nombrar a una persona que lo sustituya por el Concejal Delegado del Servicio.

Diariamente, recorrerá el recinto del Cementerio, comprobando el estado de sus dependencias, sepulturas, panteones, etc., vigilando que las obras que se realicen se ajusten a las autorizaciones concedidas para su ejecución corrigiendo las deficiencias que estén a su alcance, y dando cuenta al Concejal Delegado de aquéllas otras que no lo están.

Asimismo, procurará el adecuado estado de limpieza del Cementerio y de sus dependencias, riego y conservación de jardines y arbolado, y el cumplimiento de las normas de higiene y policía.

9º.— Llevará al día, los libros y registro siguientes:

- Libro registro de inhumaciones y exhumaciones.
- Libro registro de sepulturas, foliado y sellado.
- Fichero de titularidad de panteones, sepulturas y nichos.

Pasará al Negociado una parte con todos los servicios prestados durante la semana anterior, trabajos efectuados, y acontecimientos registrados, así como copia del volante a que se hace referencia en el art. 14.

10º.— Vendrá obligado a realizar los trabajos dentro del cementerio, de conducción, inhumación, exhumación y traslado de cadáveres, así como los de apertura y cierre de los panteones, nichos y sepulturas; a mantener en el debido estado de conservación y limpieza todas las dependencias, ejercer la debida vigilancia para evitar sustracciones, cuidar del riego y conservación de los jardines y arbolado, exigir al público que guarde la debida compostura y, en general, a realizar cuantos trabajos y servicios se relacionen con el cargo.

11º.— Quemará dentro del mismo día en que sean extraídas y en el lugar expresamente asignado al efecto, las ropas, hábitos, sudarios y féretros procedentes de cadáveres cuyos restos hayan sido reducidos o trasladados al Osario Común.

La retención de cualquier objeto hallado dará lugar a la formación de expediente, sin perjuicio de pasar la correspondiente denuncia a la Autoridad Judicial.

12º.— Será igualmente de su incumbencia las obras de albañilería necesarias para la apertura y cierre de panteones y nichos; el tabicado de estantes inmediatamente después de realizadas las inhumaciones en panteones, o la construcción de bovedilla de ladrillo en los que crezcan de estantes.

CAPITULO IV.— INHUMACIONES

Art. 15.— Se dará sepultura en el Cementerio a todo cadáver que sea presentado para su inhumación, siempre que hayan sido cumplidos los trámites legales, debiendo satisfacer por el servicio los derechos de enterramiento que señala la ordenanza.

Art. 16.— Sin perjuicio de la observancia y cumplimiento con carácter general de las Leyes y Reglamento de Sanidad vigentes, se tendrán en cuenta, las siguientes:

a) No se efectuará ningún enterramiento sin la preceptiva licencia de enterramiento expedida por el Juez Encargado del Registro Civil.

b) No se dará sepultura a un cadáver cuya muerte haya ocurrido por causa violenta, sin la presentación de la orden de enterramiento expedida por el Juez encargado de la Causa. Todo cadáver que sea presentado sin cumplir los requisitos legales, quedará depositado.

c) Se prohíbe, el enterramiento de cadáveres sin el correspondiente féretro de las características que se señale en el art. 14 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

d) Los féretros habrán de contener exclusivamente el cadáver para el que se autorizó el enterramiento, no pudiendo depositarse dos o más en un mismo féretro, salvo en los casos siguientes:

1. Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto.
2. Catástrofes.
3. Graves anomalías epidemiológicas.

En los casos 2 y 3, el entierro de dos o más cadáveres en un mismo féretro deberá autorizarse u ordenarse por el Delegado del Gobierno, o por delegación, por el Jefe Provincial de Sanidad.

Art. 17.— Después de cada enterramiento en panteones, se procederá al tabicado del estante que contenga el féretro. En los panteones antiguos que por carecer de estantes no pueda efectuarse dicho tabicado, se recubrirá el féretro con una bovedilla de ladrillo.

Cuando el enterramiento se efectúa en nichos, se tapaná el mismo inmediatamente de hacer la inhumación, con el doble tabique de 0,05 metros de espacio libre.

Art. 18.— Las horas para la conducción de cadáveres, será por la mañana de 9,00 a 13,00 h., durante todo el año y por la tarde de 15,00 a 18,00 durante los meses de octubre a abril, y de 16,00 a 17,00 horas durante los meses de mayo a septiembre.

Una vez conducido el cadáver al cementerio se procederá a su enterramiento siempre y cuando haya transcurrido al menos veinticuatro horas desde el fallecimiento, con las excepciones que se señalan a continuación.

Durante los domingos y festivos solamente será obligatoria la recepción del cadáver, pudiéndose proceder al enterramiento en caso de nichos de nueva utilización o que no requiera de trabajos de preparación, como reducción de restos, etc.

CAPITULO V.— EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Art. 19.— Las exhumaciones y traslados se harán con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, aprobado por Decreto nº 2.263/74, de 20 de julio, y lo prevenido en la legislación autonómica.

En todo caso las exhumaciones, traslados y reducciones de restos, se efectuarán en las primeras horas de la mañana, y antes de que comience la concurrencia del público a la Necrópolis.

Art. 20.— La exhumación de cadáveres sin embalsamar, correspondientes al grupo II del art. 8 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria procederán en los siguientes casos:

a) Para su inmediata reinhumación dentro del mismo Cementerio, sustituyendo el féretro por otro, cuando aquél no reúna las condiciones adecuadas a juicio de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

b) Para su traslado a otro cementerio dentro del territorio nacional, que se autorizará previa solicitud a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, la que comprobará, por un médico tanatólogo inscrito en el libro registro de aquella Consejería, el estado en que se encuentra el cadáver y tendrá en cuenta las condiciones climatológicas estacionales y los medios empleados para atacar la fauna cadavérica. Deberá acompañar el cadáver la autorización de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social. El plazo para la inhumación subsiguiente no podrá ser superior a las 48 horas.

c) Para su inmediata incineración cumpliendo las disposiciones vigentes. En todas las actuaciones de los anteriores apartados a) y b), la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social notificará a los interesados el día y hora en que actuará el Delegado de la misma.

Art. 21.— La autorización para las exhumaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, con o sin traslado subsiguientes, se solicitará de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social; acompañando a la instancia certificado de enterramiento del cadáver cuya exhumación se pretende.

Art. 22.— La exhumación y traslado de restos cadavéricos para su reinhumación dentro del territorio nacional podrá efectuarse depositando aquéllos en caja de restos.

La autorización será solicitada de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social correspondiente, acompañada de certificado de defunción en el que figure la causa y la fecha en que aquélla se produjo.

Art. 23.— El presente Reglamento, tendrá vigencia indefinida, en tanto

en cuanto el mismo no sea modificado por el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

Exposición pública de los padrones de varias tasas

III.C.67

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de enero de 1989 aprobó los siguientes Padrones de Contribuyentes, correspondientes a los siguientes conceptos tributarios:

- Impuesto circulación vehículos; ejercicio 1989.
- Tasa de vados; ejercicio 1989.
- Tasa de rodaje vehículos sin motor; ejercicio 1989.

Dichos Padrones quedan expuestos al público a efectos de lo dispuesto en el art. 192 del Texto Refundido Local de 18-4-66.

Calahorra, a 11 de enero de 1989.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.69

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	450.000
2	Impuestos indirectos	70.000
3	Tasas y otros ingresos	880.000
4	Transferencias corrientes	600.000
5	Ingresos patrimoniales	2.500.000
	Total ingresos	4.500.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	900.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.500.000
4	Transferencias corrientes	100.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	1.000.000
	Total gastos	4.500.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/86, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Estollo, a 28 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

Corrección de errores

III.C.70

Advertido error en el texto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 2 de fecha 5 de enero de 1989, referente a la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Prestación de Servicios para el Fomento de la Agricultura, se procede a su corrección de la forma que sigue:

En la página 18, art. 2: donde dice: "(Aplicación de caccajos...)", debe decir: "(Aplicación de cascajos...)"

En la página 19, art. 3: donde dice: "que se comuniquen entre si o los que enlazan con los de otros términos municipales", debe decir: "que se comuniquen entre si o los que enlazan con los de otros términos municipales".

Donde dice: "Por guardería rural...", debe decir: "Por guardería rural...".

En la página 19, art. 6: donde dice: "... dentro del término municipal de Hormilla y fuera del casco urbano...", debe decir: "... dentro del término municipal de Hormilla y fuera del casco urbano...".

Donde dice: "No obstante los sujetos pasivos podrán repercutir este impuesto sobre el arrendamiento...", debe decir: "No obstante los sujetos pasivos podrán repercutir este impuesto sobre el arrendatario...".

En la página 19, art. 9: Donde dice: "También están exentos los terrenos calificados en el Catastro de Rústica...", debe decir: "También están exentos los terrenos calificados en el Catastro de Rústica...".

En la página 19, art. 11: donde dice: "Pasando...", debe decir: "Pasado...".

En la página 19, art. 16: donde dice: "el número de colaboradores srá de tres...", debe decir: "el número de colaboradores ser á de tres...".

En la página 19, en el punto vigencia: donde dice: "durante el ejercicio 1989...", debe decir: "el 1 de enero de 1989".

En la página 19, en el punto aprobación: donde dice: "diecisiete artículos", debe decir: "dieciseis artículos".

Hormilla, 9 de enero de 1989.— El Alcalde, Oscar Fernández Martínez.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública de varios proyectos de obras

III.C.71

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1988, acordó aprobar definitivamente los siguientes proyectos:

- Proyecto de urbanización semi-calle Siete Infantes de Lara.
- Proyecto de construcción de pasarela sobre el FF.CC. en calle Divino Maestro.

— Proyecto de ampliación y mejora del abastecimiento de agua a la ciudad de Logroño.

— Proyecto de trazado del nudo enlace sobre Ctra. de Circunvalación y acceso a Centro Comercial.

— Proyectos de urbanización, red de agua potable y desglosado del preliminar de apertura en calle Carmen Medrano (Beneficencia-Gonzalo de Berceo).

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dicho acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al contencioso administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso y, si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; considerándose que podrá utilizarse cualquier otro recurso si se cree conveniente..

Logroño, 12 de enero de 1989.— El Alcalde.

Exposición pública del proyecto modificado de red de saneamiento en calle La Cadena y ramal del Cno. del Chivero en Varea

III.C.72

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1988 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto modificado de red de saneamiento en calle La Cadena y ramal del Cno. del Chivero en Varea.

De conformidad con la legislación urbanística vigente se somete dicho proyecto a información pública por plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Gestión de Infraestructura de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones u observaciones que durante tal plazo se estime oportuno interponer.

Logroño, 12 de enero de 1989.— El Alcalde.

Expedientes administrativos de apremio

III.C.73

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina recaudatoria a mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio contra los deudores a esta Hacienda Municipal, relativos a los conceptos, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero Municipal que copiada literalmente dice:

"PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 5,3 c) del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, en relación con los artículos 50, 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento General de Recaudación....".

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan po si o por medio de representantes en el expediente que les sigue esta Recaudación Municipal advirtiéndoles:

1.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía, y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 de dicho Reglamento.

2.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que pueden recurrir en reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, entendiéndose podrán utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

3.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 194,3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta

ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado cuerpo legal, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 17 de enero de 1989.— El Recaudador.

RELACION

Expediente	Concepto	Apellidos y Nombre	Importe Pts.
Al 86 0 44314	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana S.A.	3.644,-
Al 86 0 44315	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	262,-
Al 86 0 44316	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	2.460,-
Al 86 0 44317	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana,S.A.	2.460,-
Al 86 0 44318	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, SA.	2.460,-
Al 86 0 44319	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana S.A.	2.460,-
Al 86 0 44320	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana,S.A.	3.135,-
Al 86 0 44321	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	3.190,-
Al 86 0 44372	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	3.800,-
Al 86 0 44378	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	271,-
Al 86 0 44379	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	20.206,-
Al 86 0 44380	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	3.305,-
Al 86 0 44381	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	3.392,-
Al 87 0 47767	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	2.378,-
Al 87 0 47768	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	170,-
Al 87 0 47769	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	1.596,-
Al 87 0 47770	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	1.596,-
Al 87 0 47771	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	1.596,-
Al 87 0 47772	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	1.596,-
Al 87 0 47773	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	2.069,-
Al 87 0 47774	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	2.071,-
Al 87 0 47827	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	2.468,-
Al 87 0 47828	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	176,-
Al 87 0 47829	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, SA.	6.620,-
Al 87 0 47830	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	2.145,-
Al 87 0 47831	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	2.203,-
Al 88 0 43798	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	2.952,-
Al 88 0 43799	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	211,-
Al 88 0 43800	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	2.568,-
Al 88 0 43801	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	1.983,-
Al 88 0 43802	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	1.983,-
Al 88 0 43803	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	1.983,-
Al 88 0 43804	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	1.983,-
Al 88 0 43805	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	2.568,-
Al 88 0 43866	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	2.663,-
Al 88 0 43867	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	3.063,-
Al 88 0 43868	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	218,-
Al 88 0 43869	Alcantarillado-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	8.226,-
PB 86 0 90392	Publicidad	Construcciones Viana, S.A.	5.400,-
UR 88 0 67004	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	1.184,-
UR 88 0 67304	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	46.226,-
UR 88 0 67305	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	14.968,-
UR 88 0 67306	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	15.367,-
XU 85 0 64018	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	7.670,-
YU 85 0 64101	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	547,-
XU 85 0 64102	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	6.671,-
XU 85 0 64105	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	5.150,-
XU 85 0 64405	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	7.957,-
XU 85 0 64406	C.T.Urbana	Construcciones Viana,S.A.	569,-
XU 85 0 64407	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	21.372,-
XU 85 0 64408	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	6.920,-
XU 85 0 64409	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	7.105,-
XU 86 0 119401	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	1.094,-
XU 86 0 119402	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	1.138,-
XU 87 0 263901	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	16.108,-
XU 87 0 263902	C.T.Urbana	Construcciones Viana, SA.	1.151,-
XU 87 0 263903	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	14.009,-
XU 87 0 263906	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	10.816,-
XU 87 0 263907	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	10.816,-
XU 87 0 264214	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	16.711,-
XU 87 0 264215	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	1.193,-
XU 87 0 264216	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	44.881,-
XU 87 0 264217	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	14.532,-
XU 87 0 264218	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	14.921,-
UR 88 0 68011	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	33.082,-
XU 86 0 179208	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	30.589,-
XU 83 0 832950	C.T.Urbana	Construcciones Viana,S.A.	136.913,-
XU 84 0 84007	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	36.810,-
XU 84 0 84008	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	36.810,-
XU 84 0 861622	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	30.589,-
XU 84 0 861623	C.T.Urbana	Construcciones Viana,S.A.	7.670,-
XU 84 0 861624	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	547,-
XU 84 0 861625	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	5.149,-
XU 84 0 861626	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	5.149,-
XU 84 0 861627	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	5.149,-
XU 84 0 861628	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	6.670,-
XU 84 0 861629	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	6.670,-
XU 84 0 861630	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	24.846,-
XU 84 0 861631	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	29.070,-
XU 84 0 861632	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	19.628,-
XU 84 0 861633	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	19.628,-

Expediente	Concepto	Apellidos y Nombre	Importe Pts.
XU 84 0 861634	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	7.957,-
XU 84 0 861635	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	568,-
XU 84 0 861636	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	21.371,-
XU 84 0 861637	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	5.919,-
XU 84 0 861638	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	7.104,-
XU 84 0 861638	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	5.149,-
XU 85 0 64210	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	14.536,-
XU 85 0 93910	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	30.589,-
XU 87 0 263904	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	10.816,-
XU 87 0 263905	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	20.816,-
XU 87 0 263908	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	24.009,-
XU 87 0 264805	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	32.119,-
AG 86 0 18854	Aguas	Construcciones Viana, S.A.	763,-
AG 86 1 51162	Aguas_IVA	Construcciones Viana, S.A.	674,-
AG 87 0 18897	Aguas-IVA	Construcciones Viana, S.A.	839,-
AG 87 1 51276	Aguas-IVA	Construcciones Viana, S.A.	839,-
AG 88 0 19042	Aguas-IVA	Construcciones Viana, S.A.	867,-
AG 88 1 51585	Aguas-IVA	Construcciones Viana, S.A.	967,-
AI 85 0 44053	Ext.Incendios	Construcciones Viana, S.A.	15.793,-
AI 86 0 44341	Alcantar.-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	5.933,-
AI 86 0 44342	Alcantar.-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	6.942,-
AI 86 0 44343	Alcantar.-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	4.687,-
AI 86 0 45107	Ext.Incendios	Construcciones Viana, S.A.	15.793,-
AI 87 0 47792	Alcantar.-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	3.852,-
AI 87 0 47793	Alcantar.-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	4.506,-
AI 87 0 47794	Alcantar.-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	3.043,-
AI 88 0 29136	Alcantar.-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	3.852,-
AI 88 0 29137	Alcantar.-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	4.506,-
AI 88 0 29138	Alcantar.-Ext.Incend.	Construcciones Viana, S.A.	3.043,-
XU 85 0 64212	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	12.424,-
XU 86 0 119318	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	15.341,-
XU 86 0 119402	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	13.342,-
XU 86 0 119403	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	13.342,-
XU 86 0 119705	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	15.914,-
XU 86 0 119707	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	42.744,-
XU 86 0 119708	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	13.841,-
XU 86 0 119709	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	14.210,-
UR 88 0 66801	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	11.140,-
UR 88 0 66803	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	11.140,-
UR 88 0 66804	C.T.Urbana	Construcciones Viana, SA.	11.140,-
UR 88 0 66805	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	14.428,-
XU 85 0 64103	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	5.150,-
XU 85 0 64104	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	5.150,-
XU 85 0 64106	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	5.130,-
XU 85 0 64107	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	6.671,-
XU 85 0 64211	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	9.815,-
YU 86 0 119403	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	10.301,-
XU 86 0 119404	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	10.301,-
XU 86 0 119405	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	10.301,-
XU 86 0 119406	C.T.Urbana	Construcciones Viana, S.A.	10.301,-
DR 87 0 2	C.E. Escuela Varea	Construcciones Viana, S.A.	278.935,-
DR 87 0 3	C.E. Escuela Varea	Construcciones Viana, S.A.	103.062,-
DR 87 0 4	C.E. Escuela Varea	Construcciones Viana, S.A.	218.231,-
DR 87 0 5	C.E. Escuela Varea	Construcciones Viana, S.A.	120.616,-
DR 87 0 30	C.E. Escuela Varea	Construcciones Viana, S.A.	278.935,-
DR 87 0 31	C.E. Escuela Varea	Construcciones Viana, S.A.	103.062,-
DR 87 0 32	C.E. Escuela Varea	Construcciones Viana, S.A.	218.231,-
DR 87 0 33	C.E. Escuela Varea	Construcciones Viana, S.A.	120.616,-

AYUNTAMIENTO DE NESTARES

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988

III.C.74

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nestares, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente: de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Nestares, a 19 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Exposición pública de los trabajos de revisión del catastro de rústica III.C.75

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas de este Municipio, que se hallan expuestos en las dependencias de la Casa Consistorial, por espacio de quince días a partir del siguiente día a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, los planos catastrales y las hojas que contienen relación de fincas con sus características cuyas hojas se harán entrega a los interesados previo recibí para su constancia de notificación, a fin de que durante dicho período puedan examinarse y presentar reclamaciones ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de La Rioja.

El presente anuncio servirá de notificación a cuantas personas se hallen fuera de esta localidad, desconociéndose su residencia, que imposibilite la entrega de los documentos de referencia.

Rincón de Soto, a 16 de enero de 1989.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.76

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.031.512
2	Impuestos indirectos	250.000
3	Tasas y otros ingresos	2.889.868
4	Transferencias corrientes	1.243.200
5	Ingresos patrimoniales	4.000.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	5.100.000
Total ingresos		14.514.580
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.812.680
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.015.000
3	Intereses	464.000
4	Transferencias corrientes	100.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	8.789.566
Total gastos		14.514.580

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En San Millán de la Cogolla, a 29 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SOJUELA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por establecimiento de servicios para el fomento de la agricultura III.C.77

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente instruido para la imposición y ordenación del tributo Tasa por Prestación de Servicios a la Agricultura, sin que durante el mismo se hayan producido reclamaciones, y elevado en consecuencia a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación sobre aprobación inicial de dicha Ordenanza se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190.1 del Texto Refundido de 18 de abril de 1986.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo, la aplicación de la Ordenanza.

Sojuela, 5 de enero de 1989.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA.

1.— Disposición general.

En uso de las facultades concedidas en los arts. 106 de la Ley 7/85 y

212/4/27/28/199b del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios tendentes a la protección y fomento de la agricultura en este término municipal.

2.— Servicios que se establecen..

Asumida por este Ayuntamiento la urgente necesidad de establecer mejoras para la agricultura y en orden a la protección, vigilancia y desarrollo agrícola, se establecen los siguientes servicios:

- A) Defensa antigranizo.
- B) Vigilancia y mantenimiento de caminos rurales generales, y los de servidumbre o particulares, siempre que lo soliciten los interesados.

3.— Definiciones.

Se entiende por caminos rurales generales, aquellos que se comunican entre sí, y se encuentran dentro del término municipal o que enlazan con los otros términos colindantes.

Se entiende por caminos de servidumbre los definidos en el Código Civil, formados por convenio entre particulares, para servicio de propiedades, constitutivos en servidumbre de paso en beneficio de predios colindantes.

Por ser de conocimiento general, no se indican, ni se detallan los nombres de los caminos generales afectados por esta Ordenanza.

Por defensa antigranizo, se entiende la prestación del servicio de lanzacohetes o estufas, así como la adquisición y guarda de los mismos, en condiciones de seguridad.

4.— Hecho imponible.

El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal, consistente en la implantación de servicios y ejercicio de acciones, tendentes al fomento y desarrollo agrícola dentro de su término municipal.

5.— Obligación de contribuir.

Nace por el mero hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas o explotaciones ganaderas en el término municipal de Sojuela..

6.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos y obligados al pago de este tributo, los propietarios de parcelas de suelo rústico, o no urbanizable y los propietarios de explotaciones agrícolas o ganaderas. No obstante el sujeto pasivo podrá repercutir este tributo sobre el arrendatario o quien ostente el dominio útil.

7.— Exenciones..

Están exentos de este tributo el Estado, las Comunidades Autónomas y otras entidades de carácter público, benéfico-docentes, sin ánimo de lucro que exploten directamente las fincas y se destine su rendimiento de la actividad que ejercen.

8.— Alcance de esta Ordenanza.

Las disposiciones de la presente Ordenanza alcanzan a todas las fincas, explotaciones agrícolas y ganaderas situados dentro de la jurisdicción de Sojuela, independientemente del domicilio del sujeto pasivo, tomando como base los polígonos catastrales de Sojuela.

9.— Base imponible.

La Base del gravamen está constituida por:
La superficie de cada parcela expresada en áreas, desechando los decimales, sobre cuya unidad se aplicarán las tarifas que se indican.
El número de cabezas de ganado caprino, ovino o vacuno, de las explotaciones ganaderas.

10.— Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas:
Por cada área de superficie se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente, 20 pesetas.
Por cada cabeza de ganado caprino u ovino, se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente, 10 pesetas.
Por cada cabeza de ganado vacuno, se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente, 50 pesetas.

11.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria estará determinada por el producto del número de áreas del terreno por la tarifa asignada, y por el número de cabezas de ganado, por la respectiva cuota asignada.

Por cada sujeto pasivo se formulará cuota unificada, tomada de la suma de las cuotas de cada parcela, así como de la suma de las cabezas de ganado ovino, caprino o vacuno.

12.— Declaraciones.

Las personas naturales o jurídicas, sujetos pasivos afectados por la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaraciones detalladas de las altas, aportando los documentos de traspaso de dominio, usufructo o aprovechamiento, con indicación de la persona que debe causar baja.

Estas declaraciones podrán presentarse hasta el 31 de enero de cada ejercicio. Pasado dicho período, las declaraciones que se presentasen causarán baja en el ejercicio siguiente.

13.— Padrón anual.

Se formulará anualmente el padrón de contribuyentes que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones en base a los datos obrantes en el Ayuntamiento y en su caso las Altas, Bajas y Modificaciones presentadas antes del 31 de enero de cada ejercicio.

El Padrón será aprobado por el Pleno y expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

14.— El Pleno del Ayuntamiento en colaboración con tres representantes de los agricultores analizarán los caminos más deteriorados respecto a las prioridades de ejecución.

15.— Pagos y plazos.

Las cuotas del tributo incluidas en el Padrón, con las modificaciones que puedan introducirse, por resolución de reclamaciones, serán puestos al cobro en los períodos que exprese el anuncio de exposición. En dicho anuncio se indicarán los plazos de pago voluntario, y con recargo, o en ejecutiva en su caso.

16.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la acción investigadora del Tributo e infracciones tributarias, y sus distintas calificaciones así como las sanciones, y cobro en apremio, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss. de la Ley General Tributaria, conforme dispone el Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 1989, y estará vigente en los años sucesivos, hasta que se acuerde su modificación, suspensión o derogación.

Sojuela, 5 de enero de 1989.— El Alcalde.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE CENICERO**Adjudicación de la adquisición de un vehículo V.A.39**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 30-12-88 adoptó el Acuerdo cuya parte dispositiva dice así: "Adjudicación compra vehículo.— A Automóviles Lorino, S.A., siendo el vehículo una Mercedes Benz en el precio de 2.174.000 Pts. I.V.A. incluido".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril..

Cenicero, a 11 de enero de 1989.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**Adjudicación definitiva de varios servicios V.A.40**

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 1988 adoptó, entre otros, los acuerdos de adjudicar definitivamente los siguientes concursos a las empresas que se indican:

Contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción del proyecto de urbanización del Polígono San Lázaro. Empresa adjudicataria: IDOM.

Contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción del proyecto de interceptor regulador en la circunvalación sur de Logroño. Empresa adjudicataria: Aplicaciones del Agua, S.A.

Logroño, 12 de enero de 1989.— El Alcalde.

Devolución de fianza V.A.41

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa Ingeniería de Construcciones y Servicios Inmobiliarios, S.A. en garantía de las obras de construcción del Parque Municipal de Servicios (2ª fase), que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito las que se consideren con derecho contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 12 de enero de 1989.— El Alcalde.

Exposición pública del pliego de condiciones para la adquisición e instalación de un equipo informático V.A.42

De conformidad con la Legislación vigente, se somete a información pública a efectos de reclamaciones durante el plazo de 8 días el Pliego de Condiciones que ha de regir en el concurso para la contratación por el Ayuntamiento de Logroño de la adquisición e instalación de un Equipo Informático.

Logroño, 14 de enero de 1989.— El Alcalde.

Concurso para la adquisición e instalación de un equipo informático V.A.43

1. Objeto: Adquisición e instalación mediante concurso de un Equipo Informático.

2. Tipo: 86.000.000 Pts. (Incluido IVA).

3. Garantías: Provisional: 1.600.000 Pts.; Definitiva: 3.200.000 Pts.

4. Documentación: Unidad Técnica de Informática (Teléfono (941) 24 32 22, Ext. 219).

5. Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la inserción del Anuncio de concurso en el Boletín Oficial del Estado, de 9 a 13 horas.

6. Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. Modelo de proposición: Don ..., con Documento Nacional de Identidad nº ..., expedido en ..., el día ..., de ..., de 19..., con domicilio en ..., calle ... nº ...

— (En su caso). En nombre propio.

— (En su caso). En nombre de la Empresa ...

— (En su caso). En representación de ...

Toma parte en el concurso para la contratación de la adquisición e instalación de un Equipo Informático.

Y se compromete a su ejecución con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y a los documentos presentados.

En ..., a ... de ... de 19...

(Firma del licitador).

Logroño, 14 de enero de 1989.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO**Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.36**

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea a 13,2 KV, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV (provisional), con una longitud de 590 m., con origen en el apoyo nº 15 de la "Arco-Ramblázquez" y final en el nº 18 de la línea "Ramblázquez".

e) Presupuesto: 2.161.507 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.007.

Logroño, 16 de enero de 1989.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Solicitud de licencia para apertura de un establo de terneros
V.B.42

D. Enrique Bastida Soria, actuando en calidad de promotor, ha solicitado de este Ayuntamiento, licencia para creación de una nave de estabulación de terneros a ubicar en las Parcelas 173-176 y 208 del Polígono 18 del Catastro de Rústica de este término municipal.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30-2-a del Reglamento de Actividades, Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse reclamaciones, alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en las oficinas municipales en horario de 10 a 14 horas.

Ribafrecha, a 13 de enero de 1989.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO
Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización para construir un muro de hormigón en la margen derecha del río Oja, en término municipal de Castañares de Rioja
V.B.38

D. Jesús Navia Fernández ha solicitado autorización para construir un muro de hormigón en la margen derecha del río Oja, en término municipal de Castañares de Rioja (La Rioja).

El muro tiene por objeto defender una vivienda y parcela de su propiedad y tendrá una longitud de 15 metros, y una altura de 2,60 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto al efecto, en las Oficinas centrales de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº Sagasta, nº 26-28, Zaragoza y en sus oficinas destacadas en Logroño, calle Miguel Villanueva, nº 9.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de autorización para construir un edificio de 55 viviendas, en zona de policía del río Oja, paraje de "El Plantío", término municipal de Ezcaray
V.B.39

La Compañía Mercantil "NEGOIN", domiciliada en c/ Eduardo Dato, nº 38, bajo de Vitoria (Alava), solicita autorización para construir un edificio de 55 viviendas, en zona de policía del río Oja, paraje de "El Plantío", término municipal de Ezcaray (La Rioja).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la

Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto al efecto, en las Oficinas centrales de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº Sagasta, nº 26-28, Zaragoza y en sus oficinas destacadas en Logroño, calle Miguel Villanueva, nº 9.

Zaragoza, 2 de enero de 1989.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de autorización para reparar un caballón en la margen derecha del río Cidacos, paraje "Ambilla" en Calahorra.
V.B.40

D. Jesús Armando Escalona Calvo, vecino de Calahorra (La Rioja), solicita autorización para reparar un caballón en la margen derecha del río Cidacos, paraje "Ambilla", en dicho término municipal de Calahorra.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto al efecto, en las Oficinas centrales de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº Sagasta, nº 26-28, Zaragoza y en sus oficinas destacadas en Logroño, calle Miguel Villanueva, nº 9.

Zaragoza, 2 de enero de 1989.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de autorización para protección de diversos tramos de las márgenes del río Alhama
V.B.41

El IRIDA, solicita autorización para protección de diversos tramos de las márgenes del río Alhama, considerados como zona catastrófica después de las lluvias torrenciales del mes de julio del presente año. Dichas actuaciones consisten en la realización de escolleras en tramo de 200 metros en la margen derecha, 1.500 metros aguas abajo de los sifones del Canal de Lodosa, 100 metros en la margen izquierda, 800 metros aguas arriba del puente de la carretera a la estación de Ferrocarril y 200 metros en la margen izquierda, 20 metros aguas abajo del puente del ferrocarril Bilbao-Castejón, todos en término municipal de Alfaro (La Rioja).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto al efecto, en las Oficinas centrales de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº Sagasta, nº 26-28, Zaragoza y en sus oficinas destacadas en Logroño, calle Miguel Villanueva, nº 9.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Solicitud de duplicados de documentos
V.C.2

Solicitada en esta Caja duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario números 9-13043122-5 y 9-13206520-3 de Autol; 9-15014885-7 de Bañares; 9-183113837 de Calahorra; 8-27507081-4 de Ezcaray; 9-35039618-1 de Igea; 9-813034414-8 y 9-70275541-5 de Logroño, así como

de los Títulos de Imposición a Plazo Fijo números 06/123470 de Alesanco; 13-004668 y 13-025087 de Autol; 22-167211 de Cornago, se pone en conocimiento del público en general que si dentro de 15 días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán Cancelados, abriéndose nuevos Títulos de Libretas e Imposiciones a Plazo Fijo en favor de sus titulares.

Logroño, 13 de enero de 1989.— El Subdirector-Secretario General Letrado, Miguel Angel Pastor Menchaca.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105